



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUCO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 050

FECHA: 15 de septiembre de 2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2021-00085-00	Matrimonio Civil	CONTRAYENTES	JOSE PUSHAINA Y LEILYS PUSHAINA	ADMITE SOLICITUD	13/09/2021	PRINCIPAL
2018-00076-00	Ejecutivo Singular	MEDIAGRAPHICS	HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ	TRASLADO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION	13/09/2021	C. MEDIDAS
2017-00048-00	Ejecutivo Singular	COOPESAGUA	ZOYLA PUSHAINA Y OTROS	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	13/09/2021	C. MEDIDAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 15 de Septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desija en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

MERLYS ROSALES RIVEROS-RIJENMAYOR

Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de Matrimonio, presentada ante este despacho, vía correo institucional por los solicitantes **JOSE PUSHAINA PUSHAINA Y LEILYS PAOLA PUSHAINA PUSHAINA**, el día 8 de septiembre de 2021. Lo anterior para lo de su conocimiento.

SULAY PEREZ CUAN, Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

RADICACION: 445604089001-2021-00097-00.

SOLICITANTES: JOSE PUSHAINA PUSHAINA Y LEILYS PAOLA PUSHAINA PUSHAINA.

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los señores **JOSE PUSHAINA PUSHAINA Y LEILYS PAOLA PUSHAINA PUSHAINA**, de esta Localidad, sobre sus deseos de contraer Matrimonio Civil, se ordena practicar todas las diligencias previas a dicha ceremonia, como lo indica Art. 626 del C. G. del P., que deroga los Arts. 126, 128, 129 y 130 del Código Civil.

En consecuencia, de lo anterior, cítese a los señores **FRANK MILLER FONSECA CARO** y **MIGUELITO EPIAYU PUSHAINA**, mayores de edad, vecinos y residentes del Municipio de Manaure La Guajira, para el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 2:30 y 3:00 de la tarde, con el fin de que rinda sus declaraciones como testigos en la audiencia de Matrimonio Civil de los señores contrayentes.

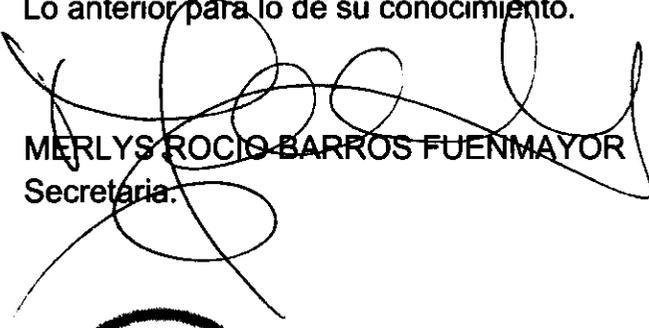
Líbrese las citaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor juez la presente actualización de la liquidación presentada por correo institucional por la Dra. **ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA**, en su condición de apoderado judicial **MEDIAGRAPHICS Y/O DAVID COGOLLO NAVARRO**, en contra del **HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ**, de esta ciudad. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA. Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DE: MEDIAGRAPHICS Y/O DAVID COGOLLO NAVARRO
CONTRA: HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ
RAD: 445604089001-2018-00076-00

De la anterior actualización de la liquidación del crédito. Presentado en el proceso de la referencia, córrase traslado a los demandados por el término común de tres (03) días.

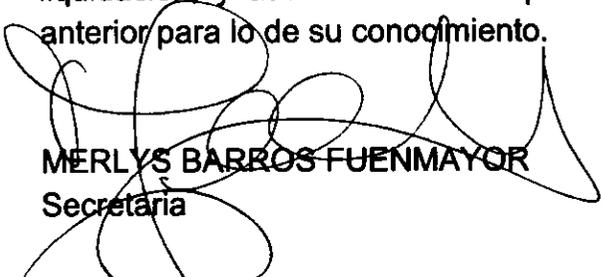
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ:



SRIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANAURE LA GUAJIRA. Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial suscrito por la Dra. ANYELITH REDONDO CORREA, en su condición de apoderada judicial de COOPESAGUA, en donde solicita al despacho sede por terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de ZOYLA PUSHAINA Y OTROS, por pago total de la liquidación, y autorización del representante legal de COOTRACERREJON. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: COOPESAGUA Y/O ANYELITH REDONDO CORREA
CONTRA: ZOYLA PUSHAINA Y OTROS
RAD: 2017-00048-00

En atención al memorial presentado por la apoderado de la parte demandante Dra. ANYELITH REDONDO CORREA, y la autorización del representante legal de COOTRACERREJON, Cooperativa que fusionó a la COPERATIVA COPEAGUA mediante resolución 2021212000045, en el sentido de dar por terminado el proceso de la referencia, se ordena:

- 1.- Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso; librense los oficios correspondientes.
- 3.- Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ:

